M

uchísimas formas de organización jurídica se clasifican como entidades sin ánimo de lucro (esal). Consecuentemente su régimen legal es diverso. Algunos ordenamientos son amplios, detallados, mientras que otros son breves, exiguos.

Dado que el deber de llevar contabilidad fue concebido respecto de los comerciantes, no existía claridad sobre si todas las esal tenían ese deber. La legislación tributaria se ocupó del asunto. Normas reglamentarias remitieron a estas entidades al régimen de los comerciantes.

El artículo 45 de la [Ley 190 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-190.doc) generalizó el deber de llevar contabilidad. Terminó así toda una época en la cual se sostuvo que dicho deber distinguía a los comerciantes. Esta generalización cobijó tanto a las esal como a las otras formas de organización jurídica que sin ser comerciantes tienen ánimo de lucro.

Posteriormente el artículo 15 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) dispuso: “*Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoria, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a éste.*”

Los efectos de esta disposición son inmensos y aún poco estudiados. Para empezar conviene recalcar que primero se aplican las normas propias de la respectiva persona. Solo en caso de falta de normatividad, o de una normatividad incompleta, habría lugar a aplicar las normas de las sociedades comerciales.

Con todo, bueno es tener en cuenta que las esal son organizaciones [distintas](http://core.ac.uk/download/pdf/11069689.pdf) de las sociedades comerciales:”(…) *in contrast to investors in business enterprises, donors, members, and governmental organizations do not give money to nonprofit entities in order to gain profits in strictly financial terms. Accordingly, their information needs are not linked to any possible earnings that may be obtained by the organization. These information needs are linked to performance, and how the nonprofit organizations use the subsidies and donations that they receive and to what extent these contributed funds are used for altruistic and philanthropic purposes, since these are the motives of the donations*. (…)”.

La academia contable colombiana no ha estudiado a fondo las esal. Son muchísimas las preguntas y varias las inconformidades derivadas de la generalización. Al lado de las entidades gubernamentales, ahora divididas en tres grupos para efectos contables, es necesario abrir espacios para reflexionar sobre estos entes, cuya contribución al PIB es notable.

*Hernando Bermúdez Gómez*